

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Patrocinio de San José», de Valladolid, podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades del segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Finalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 10 unidades. Los cursos de primero a sexto de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22686 ORDEN de 29 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «López Vicuña», de Madrid.

Visto el expediente de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «López Vicuña», sito en la calle Hinojal, sin número, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «López Vicuña», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «López Vicuña». Titular: Religiosas de María Inmaculada. Domicilio: Calle Hinojal, sin número. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 13 unidades y 325 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «López Vicuña». Titular: Religiosas de María Inmaculada. Domicilio: Calle Hinojal, sin número. Localidad: Madrid. Municipio:

Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Nueve unidades y 270 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22687 ORDEN de 13 de septiembre de 1995 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Europa-América de Cooperación y Desarrollo», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Europa-América de Cooperación y Desarrollo», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pablo Casals, 10.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por don León José Buil Giral y otros, en escritura pública otorgada el día 18 de enero de 1995.

Segundo.—Son sus fines, entre otros, desarrollar la cooperación entre España y Latinoamérica en las áreas económica, científica, educativa y cultural, mediante la formación de personal, organización de jornadas y seminarios, estudios de prospectiva productiva y otras actividades.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria. Existe compromiso de los fundadores de realizar una aportación suplementaria de 5.000.000 de pesetas más para actividades.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña María del Pilar de Miguel Huélamo, como Presidenta; don León José Buil Giral, como Secretario; don Jaime Alfonso Santos Martínez, don Luis Santos Serra y doña María del Mar de Miguel Huélamo, como Vocales; habiendo aceptando todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Depar-

tamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto, la Secretaría General del protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general, y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en el momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones, como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Europa-América de Cooperación y Desarrollo» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Pablo Casals, número 10, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22688 ORDEN de 9 de octubre de 1995 por la que se modifican las bases y se convoca el premio nacional de investigación «Rey Don Juan Carlos I» para investigadores jóvenes.

Entre las competencias exclusivas que el artículo 149.1.25 de la Constitución Española atribuye al Estado se encuentra la del «Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica», y como una medida de fomento en desarrollo del mandato constitucional, se concibió el premio nacional de investigación «Rey Don Juan Carlos I», para estimular y recompensar la labor de los investigadores que en los primeros años de su actividad investigadora hayan demostrado con sus trabajos y aportaciones a la comunidad científica en el ámbito de las humanidades, las ciencias y la tecnología una madurez merecedora de reconocimiento.

Dicho premio fue establecido por Orden de 29 de octubre de 1982 con carácter único y para que la labor de fomento que se le atribuyó lograra de manera más amplia su cometido, la Orden de 29 de marzo de 1985, lo desdobló en sus dos modalidades actuales de investigación humanística y científico-social y de investigación científico-técnica, procede ahora efectuar la convocatoria correspondiente al presente año.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto convocar el premio nacional de investigación para investigadores jóvenes «Rey Don Juan Carlos I», 1995, en sus modalidades de investigación humanística y científico-social, y de investigación científico-técnica, y modificar las Ordenes de 29 de octubre de 1982, 29 de marzo de 1985 y 16 de noviembre de 1989, efectuando la presente convocatoria conforme a las siguientes normas:

1. Candidatos

Podrá ser candidato al premio nacional de investigación «Rey Don Juan Carlos I» cualquier investigador de nacionalidad española que no haya cumplido aún la edad de cuarenta años el 31 de diciembre del país, y cuya obra, considerada en su conjunto e independientemente del país en que se haya llevado a cabo, constituya una importante contribución a las humanidades, a las ciencias sociales, biomédicas, exactas o naturales, o a la tecnología.

2. Cuantía y naturaleza

2.1 El Premio Nacional de Investigación «Rey Don Juan Carlos I» estará dotado con 3.000.000 de pesetas en cada una de sus modalidades.

2.2 El premio será concedido al conjunto de la labor investigadora realizada y no a un proyecto o trabajo aislado.

2.3 El importe del premio no será divisible en ninguna de sus modalidades.

2.4 El Jurado correspondiente podrá declarar desierta una o las dos modalidades del premio si se considera que la labor investigadora de los candidatos presentados no reúne los méritos suficientes.

3. Presentación de candidaturas

3.1 Las candidaturas podrán ser presentadas conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Por iniciativa institucional de alguna de las siguientes instituciones:

Reales Academias y Academia de Ingeniería de España.

Comisión Académica del Consejo de Universidades.

Comunidades Autónomas.

Universidades, españolas o extranjeras.

Organismos públicos de investigación españoles o instituciones homólogas extranjeras.

b) Por iniciativa de, al menos, cinco investigadores relevantes, españoles o extranjeros, del mismo ámbito que el candidato que se proponga.

3.2 Las propuestas de candidaturas constarán exclusivamente de los siguientes documentos:

Documento número 1. Propuesta de candidatura dirigida al Secretario del Jurado, indicando la modalidad a la que se presenta (investigación humanística y científico-social o investigación científico-técnica).

Documento número 2. Currículum vitae del candidato. Si el currículum vitae excediese de 10 páginas se adjuntará un extracto del mismo de no más de dos páginas, en el que se indicarán las actividades y publicaciones más relevantes del candidato.

Documento número 3. Breve Memoria descriptiva (máximo 1.000 palabras) de los méritos por los que se considera al candidato merecedor del premio.

3.3 Por cada candidatura recibida se remitirá al promotor una tarjeta de acuse de recibo.

3.4 El plazo de presentación de las candidaturas finaliza el 30 de noviembre de 1995.

3.5 El lugar de presentación de las propuestas será la Secretaría del Jurado, Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Jurado

4.1 Se constituirán dos Jurados, uno por cada modalidad, bajo la presidencia del Ministro de Educación y Ciencia. Será Vicepresidente de ambos el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y formarán parte de cada uno de ellos seis investigadores de méritos relevantes nombrados por el Presidente del Jurado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Un investigador elegido por el Presidente del Jurado entre una terna propuesta por el Instituto de España.

Un investigador elegido por el Presidente del Jurado entre una terna propuesta por el Consejo de Universidades.

Un investigador elegido por el Presidente del Jurado entre una terna propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un investigador propuesto por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Dos investigadores propuestos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Secretario de cada uno de los Jurados, con voto, será el Director general de Investigación Científica y Técnica.

4.2 Si el número de candidatos propuestos en cada modalidad del premio fuere superior a la decena, el Secretario del Jurado podrá encomendar a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva la selección, no vinculante para el Jurado, de 10 finalistas en cada una de las modalidades.

4.3 El fallo de cada Jurado que será inapelable se producirá durante el mes de diciembre de 1995.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.